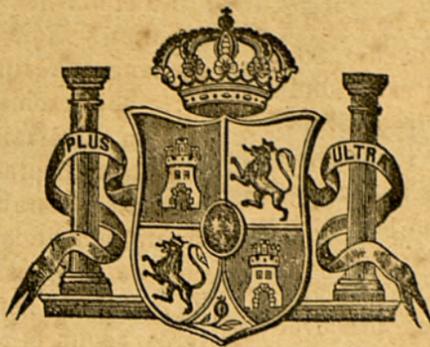


PRECIO DE SUSCRICION.**PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 104.)

GOBIERNO CIVIL.**SECCION DE FOMENTO.***Ferrocarriles.*

La Direccion general de Obras públicas comunica á este Gobierno con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña presentados en este Ministerio por D. Alberto Garcia Serrano, vecino de Avila, solicitando la concesion de un tranvia con motor de vapor desde Haro á Pradoluengo, utilizando para el emplazamiento de la línea varias calles de dichas poblaciones y parte de la carretera del Estado de tercer orden de Vitoria á Haro y Ezcaray hasta Tirgo á Tormentos, y de este punto á Pradoluengo, correspondientes á las Diputaciones de Logroño y Burgos. —Visto el resguardo, que tambien se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos por el cual se acredita haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de la peticion; y visto lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecucion de la vigente ley de ferrocarriles, esta Direccion general ha resuelto anunciar en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las pro-

vincias de Logroño y Burgos la peticion del Sr. Garcia Serrano para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que los anuncios se publiquen, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento y artículo antes citados.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar publicar esta orden en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo y dando cuenta al mismo, en su dia, de si se presentan ó no nuevas peticiones.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos que en la citada orden se mencionan.

Burgos 14 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Aguas.

En el expediente instruido á instancia de D. Severiano de la Peña y Arce, vecino de Valdenoceda, en solicitud de concesion de aprovechamiento de aguas del rio Ebro y autorizacion para reedificar el molino de su propiedad denominado Temiño, situado á la margen de dicho rio, jurisdiccion de Puentearenas, distrito municipal de la Merindad de Valdivielso, instruido dicho expediente con arreglo á lo preceptuado en la Instruccion de 14 de Junio de 1883 y á la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado con fecha 11 del actual conceder al solicitante

el aprovechamiento de las referidas aguas y la reedificacion del mencionado molino, sujetándose para las obras á las condiciones impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, las cuales han de dar comienzo al mes de la publicacion en este Boletin oficial y previo el depósito de la cantidad que se determina en las condiciones de referencia, quedando terminadas en el plazo de ocho meses.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la citada Instruccion.

Burgos 13 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden circular de 20 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En Real orden expedida por el Ministro de Hacienda con fecha 11 de Febrero último se ha dado carácter general para todos los casos que ocurran de la propia índole al siguiente acuerdo de esta Direccion de 13 de Mayo de 1889.

Esta Direccion general se ha hecho cargo de la consulta promovida por esa Administracion de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de ventas á premio de investigacion en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enagenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigacion del terreno denominado Chaparral

y Barranco, sito en término de Torrecuadrada de Molina, que habia sido rematado por D. Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aun á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia é investigacion promovidos y proseguidos por tales personas, que tengan por objeto el determinar si en las ventas de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca enagenada exceso de cabida con relacion á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extension suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia ó investigacion que á ello diera margen, produciria un beneficioso resultado para el Tesoro, y no podia menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, segun la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habian en tal caso de liquidarse tales premios es el valor en tasacion del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el art. 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasacion de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes es el exceso de cabida de una finca determinada, ya vendida.

Para fijar la cuantía de los premios á que puedan tener derecho los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que el detentador ó detentadores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesion indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendido en la extension de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposicion de multa al detentador de dicho exceso, que será siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesion de una finca al comprador, entonces la cuestion es clara, pues bastará hacer aplicacion del art. 13 antes citado de la Real orden de 1856, que determina la cuantía de los premios con relacion á la multa que se imponga.

Cuando no haya lugar á imposicion de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administracion ó sus agentes, claro está que los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho no se podrán regular por lo establecido en dicho art. 13; siendo necesario entonces hacer aplicacion por analogía de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la propia Real orden del año 1856, que dispone que cuando sean conocidas de la Administracion fincas investigadas, se abonarán á los Investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasacion de las mismas fincas, como remuneracion de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposicion de multas.

A la doctrina que se deja expuesta no es inconveniente el que por el art. 81 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 se haya concedido el premio del 20 por 100 sin distincion de si procede ó no imponer multa á los detentadores; pues establecida esta disposicion en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada Instruccion, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden; tanto mas, cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Direccion desde remota fecha, y así se ha declarado tambien en varias Reales órdenes,

y entre ellas cuatro de fecha 4 de Setiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaidas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia; toda vez que aunque en las citadas Reales órdenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., como resolucion de la consulta formulada por la Administracion de Propiedades, que los denunciadores é Investigadores y los Comisionados de Ventas tienen derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabida, cuando se declare pertinente la investigacion por ellos iniciada y proseguida, y dé lugar á la nulidad de la venta de la finca que contenga el exceso; debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposicion de multa á los detentadores del exceso, los premios se regulan por lo determinado en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856; y cuando no proceda tal imposicion de multa, la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogía los artículos 2.º y 3.º de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidacion de tales premios sobre el valor en tasacion del exceso de cabida investigado.

Lo que por medio de la presente circular y para los indicados fines, pongo en conocimiento de V. S., previniéndole que cuide se inserte en el Boletin de esa provincia, de cuyo servicio deberá dar cuenta oportunamente.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta circular se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 10 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos á 21 de Marzo de 1891, el Sr. D. Manuel

del Valle y Llano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una D. José Calleja Juan, vecino de Palencia, su Procurador D. Gregorio Pineda y Abogado defensor el Lic. D. Valentin Dorao, y de la otra D. Benito de la Peña Pardo, vecino de Vilviestre de Muñó, y por la rebeldía de este los estrados del Juzgado, sobre incidente promovido por el primero en ejecucion de sentencia contra el embargo preventivo hecho por el D. Benito de la Peña sobre bienes como de la pertenencia de D. Inocencio Minguez, declarados por sentencia de la propiedad del Calleja en virtud de tercería de dominio seguida por el mismo,

Fallo: que debia declarar y declarar de nuevo nulo el embargo practicado por el Juez municipal de Vilviestre de Muñó en 16 de Diciembre último en bienes de D. José Calleja, depositados en poder de D. Inocencio Minguez, mandando se alce dicho embargo, si ya no se hubiera verificado, y se entreguen dichos bienes al D. Inocencio Minguez, quien los conservará á disposicion del Juzgado para el pago de costas como está mandado, sin hacer especial condenacion de costas en las causadas en este incidente. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Burgos á 11 de Abril de 1891.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Alvarez Serrano y Pedro Leganés Sanz, cuyas señas se expresa á continuacion y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre robo de palomas, apercibidos que si no lo verifican en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos dos sugetos; y de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Abril de 1891.—Julian Molinero. —Por su mandado, Juan Baciero.

Señas de Victor Alvarez Serrano.

Es soltero aunque en la cédula se pone casado, de 28 años de edad, natural de Arroyo, provincia de Valladolid, de estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro; viste chaqueta corta de paño pardo, chaleco de franela, pantalon de paño negro y boina.

Señas de Pedro Leganés Sanz.

Es soltero, de 28 años, natural de Mandayona, provincia de Guadalajara, y en la cédula personal se pone casado, de estatura regular, moreno, pelo negro, nariz algo larga, ojos pardos, tiene una cicatriz en la cara cerca del ojo izquierdo, barba afeitada; viste unas veces pantalon y otras calzon corto, chaqueta corta, y boina.

Logroño.

D. Eladio Peñalba y Gutierrez, Presidente de la Seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Cimiano San Emeterio, natural de Santander, sin domicilio fijo, hija de Pedro y Tomasa, de 42 años, soltera y dedicada al comercio ambulante; para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño, Santander, Alava y Burgos, comparezca ante la Seccion segunda de esta Audiencia con objeto de practicar diligencia en causa criminal seguida contra la misma sobre hurto de dinero: previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio legal consiguiente y será declarada rebelde.

Se ruega á las autoridades y se encarga á los auxiliares y agentes de la policia judicial, que en caso de tener noticia del paradero de la referida Petra Cimiano, la pongan á disposicion de este Tribunal.

Dado en Logroño á 9 de Abril de 1891.—Eladio Peñalba.—El Vicesecretario, Manuel Arroyo y Offman.

La Guardia.

D. Bruno Gonzalez Saravia, Juez de instruccion del partido de La Guardia.

En causa que instruyo por lesiones leves á Juan Manuel Leyba, vecino de Salinillas de Buradad, he acordado citar, llamar y emplazar á D. Juan Maria Luis Rivés, de nacionalidad francesa, de 44 años de edad, de oficio relojero, que residió accidentalmente en

Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de inhibición dictado en dicho sumario; previniéndole que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Guardia á 2 de Abril de 1891.—Bruno Gonzalez Saravia. —Por mandado de S. Sria., Vicente de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

3 de Marzo de 1891. — El Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Noviembre de 1890, sobre pago de honorarios á D. Cecilio Boada por un proyecto de traída de aguas potables (Burgos).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Abril de 1891. — El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresa á continuación, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infanteria de Tarragona.

Soldado Eloy Baron Alvarez, natural de Zarzosa, provincia de Burgos.

Idem Hipólito Gonzalez Lopez, natural de Borcos.

Batallon cazadores de la Union.

Soldado Nicasio Garcia Blanco, natural de Mambrillas de Lara.

Idem Julian Garcia Hernandez, natural de Villanueva de Odra.

Idem Quirico Cabrito Esteban, natural de Lerma.

Idem Lorenzo Velasco Valle, natural de Sallas de Torres.

Madrid 2 de Abril de 1891. — El General Inspector, S. Valdés.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Bilbao una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Seccion de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de 5 años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 1.º de Abril de 1891. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito

Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Por concurso de traslado.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Tamara, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La de Arredondo, con 825 id.

De niñas.

La de Bores, con 625 id.

La de Suances, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La de Encinas de Esgueva, con 625 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Abril de 1891. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Moradillo de Roa, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quintanamartingalindez, con 500 id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La de Zaldivia, con 825 id.

De párvulos.

La de San Sebastian, con 1650 idem.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La de Capillas, con 625 id.

De niñas.

La de San Cebrian de Campos con 825 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La de Ibio, con 625 id.

De niñas.

La de Regules de Soba, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La de Olmedo, con 825 id.

La de Zaratan, con id.

La de Ataquines, con id.

La de Vega de Rioponce, con 625 id.

La de Sardon de Duero, con id.

De niñas.

La de Casasola de Arion.

La de Aldeamayor de San Martin, con 825 id.

La de Castrejon, con 625 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La de Arrigorriaga, con 625 id.

La de Urduliz, con id.

De niñas.

La de Gordejuela, con 825 id.

La de Echaro, con 625 id.

De ambos sexos.

La de Matamoros (San Salvador del Valle), con 625 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Abril de 1891. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Cumpliendo lo que prescriben los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 6 de Julio de 1888 sobre Conferencias pedagógicas, y teniendo presente que estas han de celebrarse dentro de los diez primeros días ó en los diez últimos del período de vacaciones escolares, el Sr. Director de esta Escuela Normal, el Claustro de profesores de la misma, y el Sr. Inspector de primera enseñanza, han tomado, en sesión celebrada en 7 del corriente mes, los acuerdos siguientes:

1.º Que dichas conferencias den principio el día 26 de Agosto próximo á las nueve de la mañana en el salón de actos de este Establecimiento.

2.º Invitar por medio de esta circular á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas públicas, á que tomen parte en el debate de los temas siguientes:

1.º Educación moral.—Su importancia y objeto.—Facultades morales.—Modo de desarrollar en los niños el sentimiento, la conciencia y los deberes morales.—2.º Gramática.—Construcción gramatical en la lengua castellana.—3.º Reseña histórica de la Agricultura.—Países donde está más adelantada y que más han contribuido á su desarrollo.—Necesidad de su enseñanza en las escuelas de Instrucción primaria y conocimientos que debe poseer el Maestro.

3.º Que de los temas citados podrá tratarse verbalmente ó por escrito, sujetándose los que tomen parte activa en los debates á las prescripciones del artículo 8.º del Reglamento.

4.º Suplicar á los Sres. Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las Conferencias que avisen á esta Dirección dentro de los 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, indicando el tema ó temas objeto de su discusión, para poder formar la lista nominal de ellos y cumplimentar lo que preceptúa el art. 4.º de dicho Reglamento, y

5.º Solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia que ordene la inserción de estos acuerdos en el Boletín oficial y que los Sres. Alcaldes ó Presidentes de las Juntas locales los exhiban á los interesados para su conocimiento.

Burgos 9 de Abril de 1891.—El Director, Bernardino Velasco.

Alcaldía del Valle de Tobalina.

D. Francisco del Val y Ortiz, Alcalde constitucional del Valle de Tobalina,

Hago saber: que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la ley, tiene formados dos distritos

del término municipal, el primero le componen los pueblos de Quintana, Cormenzana, Montejo de San Miguel, los de la cédula de Pangusion y los del Sopellano, constituyéndole los 21 pueblos con 531 electores según el censo formado para las elecciones de Diputados á Cortes, y en este distrito ha formado la Junta del censo y el Ayuntamiento dos secciones, una en Quintanamartingalindez con 414 electores, y otra aneja de esta en Garoña con 117 electores, compuesta de los pueblos de Montejo de Cebas, Cuezva, Garoña, Santa María, Tobalinilla y Orbañanes. El segundo distrito se compone de 20 pueblos, de las veredas de Quintana y Montejo de San Miguel, exceptuando estos dos y Cormenzana, que están agregados al primero, y en el cual hay una sección en Cadiñanos con 469 electores.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de los habitantes del distrito.

Valle de Tobalina 7 de Abril de 1891.—Francisco del Val y Ortiz.

Alcaldía de Presencio.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo, con la datación de 200 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas instancias en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Presencio 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldía de Carrias.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Carrias 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Lucas Carranza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arroyal.

Palazuelos de Muñó.

Alcaldía de Villaverde Peñaorada.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expendir en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los días 19 y 26 del corriente á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villaverde Peñaorada 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Martín Arce.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nidáguila para los días 26 del corriente y 3 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Villalomez para los días 26, y 3 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, petróleo y jabón, á la venta exclusiva, y las carnes á la venta libre.

El de Montorio para los días 15 y 23, á las dos de la tarde, respecto de los vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de La Nuez de Arriba para los días 26, y 3 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, y alcoholes, á la venta exclusiva.

El de Vallarta de Bureba para el día 19, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente, carnes, grasas, vinagre y petróleo, á la venta libre.

El de Cueva de Juarros para los días 19 y 26, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El día 22 del mes actual á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones libres y en acto de público concurso el aceite de oliva y carbon de encina y roble que sea necesario en la Factoría de utensilios de esta plaza, bajo las condiciones insertas en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 11 de Abril de 1891.—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

Comandancia de provincia.

Los días 10 y 11 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta Capital, para contratar el servicio de provision de las prendas de vestuario, ponchos de abrigo y utensilio, para el primero de dichos días; y correaje, calzado y monturas, para el segundo, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Burgos 10 de Abril de 1891.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Linares Bedoya.

Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

El domingo 26 del corriente y hora de las diez de la mañana se celebrará en este Regimiento pública subasta para vender 23 caballos y 2 mulos de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa el mismo, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 14 de Abril de 1891.—El Comandante Mayor, José Trabadelo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DROGUERIA DE M. SAGREDO.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas al óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya conocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentosos especiales, etc. etc.

También se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabón. Se garantizan tanto la superioridad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios.

13-16

Garañon en venta.

Se vende un burro garañon de 4 años, de alzada 7 cuartas menos 2 dedos, de buenas formas, pelo cárdeno entre negro, empedrado, muy bonito y muy largo. La persona que desee comprarlo puede pasar á tratar con Pedro Lope, vecino de Tordomar.